

347
C.

INSTITUCIONES PRÁCTICAS

DE LOS

JUICIOS CIVILES,

ASÍ ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS,

EN TODOS SUS TRÁMITES,

SEGUN QUE SE EMPIEZAN, CONTINÚAN Y ACABAN

EN LOS TRIBUNALES REALES.

POR

EL CONDE DE LA CAÑADA,

Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla, etc., etc., etc.

TERCERA EDICION.

TOMO PRIMERO.



FO. IDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



110212

MADRID:

IMPRESA DE LA COMPAÑIA GENERAL DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO.

1845.

23270

Me importó la obra 12 pesos.

Ysidro Flores

LKT 1710

A2

1845

V. 7



DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA PÚBLICA



A LA REINA

NUESTRA SEÑORA.

Señora:

LA gloria de que se han cubierto aquellas ilustres heroínas, que sin contar con las exenciones de su sexo, han sabido partir con los grandes honores las pensiones que son anejas al trono, es un poderoso estímulo para las almas grandes, que en su situación las inflama y excita á imitar tan dignos y memorables ejemplos.

En todos los tiempos nos recuerda la historia algunas de estas almas

a*

privilegiadas, que rompiendo, por decirlo así, los diques de su condicion, y remontándose sobre su esfera llegaron á adquirirse por su virtud y beneficencia el renombre de bienhechoras de los pueblos.

V. M. será en las edades venideras un modelo admirable, y una excepcion muy singular de las almas comunes de su clase y de su sexo, adonde podrán instruirse aquellas, á quienes eleva la fortuna á disfrutar de las prerogativas del cetro, á tomarse tanta parte en los desvelos y afanes que cercan á la magestad.

Si *V. M.* no tuviese un espíritu dotado de dones tan sublimes, y un corazon lleno de tan benéficos impulsos hácia sus afortunados vasallos, el homenaje que pretendo rendir á *V. M.* en la ofrenda de este escrito, estribaria solo en el profundo reconocimiento que me vincula para siempre á *V. M.* ó en la confianza de lograr benigna acogida en su soberana proteccion.

Pero cuando contemplo que estos discursos son en su objeto tan conformes á los grandes designios de *V. M.*, ¡cuánta es mi complacencia de llevar con este nuevo apoyo á *L. R. P.* de *V. M.* la ofrenda que me inspiró la gratitud y el reconocimiento!

Y en efecto cuando se trata de mejorar la administracion de justicia, que es tanta parte para la felicidad de los pueblos, ¿á quién se puede ir con mas razon que á *V. M.*, que con tanto interes, celo y acierto procura la de estos reinos, asegurándola con su sábio consejo en circunstancias tan delicadas como las presentes, que llenarán de gloria eternamente la digna memoria de *V. M.*? Madrid 20 de Marzo de 1794.

SEÑORA:

A *L. R. P.* de *V. M.*

El Conde de la Cañada.

PRÓLOGO.

Una de las partes de nuestra jurisprudencia mas destituida de la necesaria ilustracion, y mas digna de ser ilustrada, es sin contestacion la práctica de los juicios civiles, que tanto han confundido y complicado los autores con la variedad de sus opiniones y dictámenes. Convencido de esta verdad, y deseando constantemente nivelar la eleccion de todos mis trabajos y operaciones por la necesidad ó importancia de ellas; no tuve que dudar, cuando me resolví á tomar la pluma, acerca de la materia que habia de entretener aquellos cortos momentos que me dejaban libres la multitud y gravedad de los negocios, de que me hallo agoviado despues de tantos años.

Habíame enseñado una larga experiencia, tanto en la defensa de los pleitos como en la decision y juicio de ellos, los daños que padecian frecuentemente las partes por la arbitrariedad con que se entendian las leyes del reino, y se autorizaban en los juicios prácticas enteramente contrarias ó muy poco conformes á ellas. Estos perjuicios, que sentia la causa pública, excitaron mi atencion y celo, y emprendí con el deseo de repararlos, escribir y publicar estas Instituciones prácticas para todos los trámites de los juicios civiles, así ordinarios como extraordinarios, que se empiezan, continúan y acaban en los tribunales reales.

Las leyes del reino conspiran unánimemente á evitar la indefension de las partes, y á que no sufra detrimento su justicia. Este es su voto general; y este es el espíritu á que deben ajustarse las ordenaciones y fórmulas de los juicios, en cuanto sea compatible con la disminucion y brevedad de los pleitos, que es otro de los grandes intereses de la causa pública.

La puntual observancia de lo que ordenan y prescriben nuestras leyes acerca de los juicios, es lo que debe llevarse la primera atencion en esta parte. El admitir prácticas contrarias á sus disposiciones es uno de los mayores abusos que han podido introducir los autores, y el que pide mas eficaz y pronto remedio de parte de los magistrados, por las perniciosas y trascendentales consecuencias que arrastra semejante trasgresion.

Si la disposicion de la ley trajese en la práctica inconvenientes muy considerables, á los autores solo incumbe el advertirlos y manifestarlos, que son los límites á que deben ceñirse sus facultades, y la parte con que pueden contribuir á su reparacion y remedio.

Cuando la ley presenta oscuridad, ó falta ley que expresamente determine algun punto particular, tampoco son libres los autores en forjar opiniones arbitrarias en aquella materia. La regla, que ha de suplir por la ley en semejantes casos, ha de tomarse ó del espíritu general de aquel ramo de legislacion, ó del particular de la misma ley, adonde se tropieza con la confusion y oscuridad, ó finalmente de la utilidad pública, que ha de ser el alma de las opiniones, que no tienen por apoyo la ley, por no haberse establecido sobre aquel punto.

Estas son las máximas y principios generales, que hubieran conseguido